Debe decir:

"Resolución de 2 de noviembre de 2005 de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la modificación puntual del Plan Parcial de ordenación de la actuación residencial "Los Pinos", en Villanueva de la Serena, relativa a las condiciones de ocupación de la parcela residencial plurifamiliar B-010".

RESOLUCIÓN de 23 de febrero de 2006, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la modificación puntual n.º 5 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Guareña, consistente en la reclasificación, de suelo no urbanizable protegido de interés agropecuario y forestal (SNUP-I) a suelo urbanizable, de las parcelas I 4 y I 6 del polígono catastral 6 para posibilitar la implantación de determinadas instalaciones de naturaleza industrial.

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 23 de febrero de 2006, adoptó la siguiente resolución:

Visto el expediente de referencia, así como los informes emitidos por el personal adscrito a la Dirección de Urbanismo y Ordenación del Territorio y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6 del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre, sobre atribuciones de los órganos urbanísticos y de Ordenación del Territorio de la Junta de Extremadura (D.O.E. n.º 136, de 21 de noviembre), en la Disposición Derogatoria única, Punto 2, de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (LSOTEX), en el art. 5. Primera.a) y Disposición Transitoria de la Ley 10/2004 de 30 de diciembre de Regulación y Bases de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio y el art. 3 del Decreto Legislativo 1/2005, de 21 de junio, por el que se aprueba el Texto Articulado de las citadas Bases, corresponde el conocimiento del asunto y al objeto de su resolución, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Puesto que Guareña no dispone de Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal adaptadas u homologadas a la ordenación estructural del art. 70.1.1 de la Ley 15/2001 (LSOTEX), hasta tanto dicha homologación se produzca, la competencia de aprobación definitiva del planeamiento radicará, en todo caso, en dicho órgano de la Junta de Extremadura.

Cualquier innovación de las determinaciones de los planes de ordenación urbanística deberá ser establecida por la misma clase de plan y observando el mismo procedimiento seguido para la aprobación de dichas determinaciones (art. 80 de 15/2001 —LSOTEX—).

Respecto del asunto epigrafiado, se ha seguido el procedimiento para su aprobación previsto en los arts. 77 y ss. de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

### ACUERDA:

- 1.º) Aprobar definitivamente la modificación puntual n.º 5 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal epigrafiada.
- 2.º) Publicar, como Anexo a esta resolución, la normativa urbanística afectada resultante de la aprobación de la presente modificación.

A los efectos previstos en el art. 79,2,6 de LSOTEX, el Municipio deberá disponer, en su caso y si procede, el contenido del planeamiento aprobado en el Boletín Oficial de la Provincia.

Contra esta resolución que tiene carácter normativo no cabe recurso en vía administrativa (art. 107.3 de LRJAP y PAC), y sólo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de igual nombre del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de DOS MESES contados desde el día siguiente a su publicación (art. 46 de Ley 29/1998 de 13-7 Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa).

V° B° El Presidente, ENRIQUE DÍAZ DE LIAÑO DÍAZ-RATO

El Secretario, JUAN IGNACIO RODRÍGUEZ ROLDÁN

### ANEXO

Como consecuencia de la aprobación definitiva de la modificación puntual n.º 5 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Guareña, resultan afectados los artículos de las Normas Urbanísticas 12.1. "Ámbito de aplicación", 24.B "Suelo Apto para Urbanizar" y 24.6 "Determinaciones para el desarrollo y ejecución de los Planes Parciales", así como la ficha urbanística del Plan Parcial "Mondéjar", que quedan redactados como sigue:

Artículo 12.1. Ámbito de aplicación.

Clasificación del Suelo Apto para Urbanizar

Las Normas Subsidiarias clasifican como Suelo Apto para Urbanizar tres áreas diferenciadas:

A. En primer lugar, aquellas zonas colindantes con la superficie clasificada como Suelo Urbano y grafiada en los planos de clasificación al Norte y al Sur del núcleo urbano del municipio de Guareña. Se han considerado estas las zonas más adecuadas para el futuro asentamiento de usos residenciales; "EL ROLLO II" (ámbito al

Norte del núcleo urbano) y usos de almacenamiento derivados del uso agrario pecuario; "DEL PILAR" (Zona Sur del Casco Urbano) y para cuya delimitación se establecerá una ordenanza específica que definirá las condiciones de ordenación que se deberán tener en cuenta a la hora de la elaboración del planeamiento de desarrollo de cada uno de los ámbitos.

- B. Una segunda zona está compuesta por dos ámbitos concretos:
- La Estación
- Las Gamitas

|                             |                    | PLAN PARCIA        | AL "MON   | IDÉJAR"   |   |  |
|-----------------------------|--------------------|--------------------|---|---|---|--|
| SITUACIÓN                   |                    |                    | en el par   | Al Norte del Término Municipal de Guareña,<br>en el paraje conocido con el mismo nombre y<br>colindante con Torrefresneda.                              |   |  |
| INSTRUMENTO DE PLANEAMIENTO |                    |                    | PLAN P  | PLAN PARCIAL  |   |  |
| SUPERFICIE TOTAL DEL SECTOR |                    |                    | 100.254   | 100.254 m <sup>2</sup>  |   |  |
| ORDENACIÓN                  |                    |                    |   | La que proponga la figura de planeamiento de desarrollo   |   |  |
| CONDICIONES DE              |                    | DENSIDAD MÁXIMA    |   | La que establezca el PP según lo establecido en las NNSS  |   |  |
| ORDENACIÓN                  |                    | EDIFICABILIDAD     |   | La que establezca el PP según lo establecido en las NNSS  |   |  |
|                             |                    | PARCELA MÍNIMA     |   | La que establezca el PP según lo establecido en las NNSS  |   |  |
|                             |                    | ALTURA MÁXIMA      |   | La que establezca el PP según lo establecido en las NNSS  |   |  |
|                             |                    | FONDO MÁXIMO EDIF  |   | La que establezca el PP según lo establecido en las NNSS  |   |  |
| USOS                        | USO CA             | USO CARACTERÍSTICO |   | Industrial  |   |  |
|                             | USOS COMPAT        |                    | -   | La que establezca el PP según lo establecido en las NNSS  |   |  |
|                             | USOS INCOMPATIBLES |                    | La que establezca el PP según lo establecido en las NNSS        |   |   |  |
| SISTEMA DE ACTUACIÓN        |                    |                    | La que establezca el PP y los art. 125 y 126 de la Ley 15/2001. |   |   |  |
| RESERVAS Y CESIONES         |                    |                    |   | La que establezca el PP y como mínimo las establecidas por los art. 14, 31 y 74 de la Ley 15/2001.  |   |  |
|                             |                    |                    | Reserva   | Reserva de suelo dotacional   15.038,10 m <sup>2</sup>  |   |  |
|                             |                    |                    | Plazas de   | aparcamiento  | 0,5 plazas / 100 m <sup>2</sup> edific. |  |
| OBSERVACIONES               |                    |                    | Planeam<br>Suelo Ur   | Necesidad de desarrollar una figura de Planeamiento para alcanzar la clasificación de Suelo Urbano según establecen los art. 71 y se de la Ley 15/2001. |   |  |

C. La tercera zona se encuentra en la parte norte del término municipal, colindante al oeste con el límite de suelo urbano de la entidad de Torrefresneda. Esta zona, conocida como Mondéjar, se ha considerado como la más adecuada para el futuro asentamiento de usos industriales.

Para todos los ámbitos se han delimitado áreas clasificadas como Suelo Apto para Urbanizar. Las áreas se encuentran grafiadas en el plano correspondiente a la Clasificación de Suelo.

#### 24.B. SUELO APTO PARA URBANIZAR

En el suelo Apto Para Urbanizar se plantean varias operaciones que requieren de la figura de planeamiento de desarrollo; PLAN PARCIAL. Las determinaciones que para el desarrollo y ejecución del planeamiento se proponen son:

• Plan Parcial "El Rollo II".

- Plan Parcial Agropecuario "El Pilar".
- Plan Parcial "La Estación".
- Plan Parcial "Las Gamitas".
- Plan Parcial "Mondéjar".

Artículo 24.6 Determinaciones para el desarrollo y ejecución de planes parciales.

Los Planes Parciales de Ordenación tienen por objeto en el suelo clasificado corno Suelo Apto para Urbanizar, desarrollar, mediante la ordenación detallada de una parte del ámbito territorial, las Normas Subsidiarias de Planeamiento.

De las determinaciones y tramitación de los Planes Parciales se atenderá a lo dispuesto en los artículos 83 y 116 del TRLS 92 y en los artículos 43 y siguientes del Reglamento de Planeamiento, así como en el Capítulo 5 de estas Normas Subsidiarias.

# V. Anuncios

## CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

ANUNCIO de 27 de marzo de 2006 sobre notificación de la propuesta de resolución del expediente sancionador que se sigue contra D. Pedro Manuel Márquez González por carecer de licencia municipal de apertura.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio del interesado la notificación de la Propuesta de Resolución del expediente sancionador que se especifica en el Anexo, seguido por la Dirección Territorial de la Junta de Extremadura de Badajoz, procede realizar dicha notificación mediante su publicación en el Diario Oficial de Extremadura de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, dándole publicidad al mismo.

Badajoz, a 27 de marzo de 2006. La Instructora, JOSEFA MÉNDEZ GONZÁLEZ.

### ANEXO

Interesado: D. Pedro Manuel Márquez González con D.N.I. número 08835465S.

Ultimo domicilio conocido: C/ Castillo de Villalba, 53. 06006 Badajoz (Badajoz).

Expediente: SEPB-00125 del año 2005 seguido por carecer de licencia municipal de apertura.

Instruido el expediente sancionador SEPB-00125 del año 2005, incoado a D. Pedro Manuel Márquez González con D.N.I. número 088354655, por Carecer de licencia municipal de apertura, en cumplimiento del art. 14.1 del Reglamento del procedimiento sancionador de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por Decreto 9/1994, de 8 de febrero, se formula la siguiente Propuesta de Resolución:

### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Antecedentes y Tramitación.

I. Se formuló Pliego de Cargos conteniendo sustancialmente los siguientes hechos: "No presentar la licencia municipal de apertura